



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
Gobierno Municipal Autónomo de Ponce

ASAMBLEA MUNICIPAL
 APARTADO 1709
 PONCE, PUERTO RICO 00733

RESOLUCION NUM. 141
SERIE DE 1996-97

“PARA ENMENDAR LA RESOLUCIÓN NÚM. 125, SERIE 1996-97; Y RATIFICAR EL CONTRATO DE TRANSACCION SUSCRITO POR EL HON. ALCALDE DE PONCE Y LEAFAR CONSTRUCTION INC., INTER SCOPE INVESTMENTS GROUP, INC., SOUTHERN MORTGAGE CORPORATION, EASY RENTAL EQUIPMENT CORP., Y PONCE LAWN SERVICE, INC., EL 10 DE ENERO DE 1997”.

***** ** *****

POR CUANTO: El 9 de diciembre de 1996, esta Asamblea Municipal aprobó la Resolución Núm. 125, Serie 1996-97, por virtud de la cual se autorizó al Municipio Autónomo de Ponce a transigir las reclamaciones iniciadas por LEAFAR CONSTRUCTION INC., EASY RENTAL EQUIPMENT, CORP., Y PONCE LAWN SERVICE, INC., presentadas ante el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Ponce, bajo los casos civiles Núm. JAC 94-0390, JCD 95-0124 Y JCD 96-0003, respectivamente;

POR CUANTO: El MUNICIPIO AUTONOMO DE PONCE fue demandado por LEAFAR en el Caso Civil Número JAC 94-0390, ante el Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico, Sala Superior de Ponce, sobre Sentencia Declaratoria y en reclamación de \$404,573.43, cual era el balance impagado de unos contratos de construcción celebrados como resultado de unas Subastas Públicas para la realización de unas obras en el Municipio de Ponce;

POR CUANTO: En dicho pleito el Tribunal de Primera Instancia dictó Sentencia a favor *del MUNICIPIO*, *desestimó la Demanda de LEAFAR* y *declaró con lugar la Reconvención* interpuesta por el MUNICIPIO y, en consecuencia, condenó a LEAFAR a pagar \$140,726.79; suma de dinero que el MUNICIPIO le había desembolsado contra certificaciones de uno de los proyectos contratados. La referida sentencia se dictó el 24 de abril de 1995;

Lawn
[Signature]

POR CUANTO: LEAFAR interpuso, en tiempo, ante el Tribunal del Circuito de Apelaciones de Puerto Rico, bajo el Caso Núm. KLAN 95-00707 un recurso de apelación contra la Sentencia dictada;

POR CUANTO: EASY RENTAL inicia un pleito ante el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Ponce, bajo el Caso Número JAC 95-0124, en el cual reclama \$157,000.00 del MUNICIPIO, en calidad de subcontratista que realizó las obras de uno de los proyectos contratados por el MUNICIPIO con LEFAR;

POR CUANTO: PONCE LAWN inicia un pleito ante el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Ponce, bajo el Caso Núm. JAC 96-0003, en el cual reclama \$115,446.74 del MUNICIPIO, en calidad de subcontratista que realizó las obras de uno de los proyectos contratados por el MUNICIPIO con LEAFAR;

POR CUANTO: Estando pendiente de resolución la mencionada apelación, con fecha de 15 de octubre de 1995, LEAFAR obtuvo una facilidad de crédito de una institución denominada SOUTHERN MORTGAGE CORPORATION (SOMO), con la cual y para cuyo beneficio otorgó, como garantía, en igual fecha, un **Contrato de Cesión**, por virtud del cual cedió todo derecho o interés que LEAFAR pudiera tener a esa fecha o que en el futuro pudiera tener en cuanto a la reclamación contra el Municipio de Ponce en el Caso Civil Núm. KLAN 95-00707, seguido ante el Tribunal de Circuito de Apelaciones y cuyo valor estableció en \$404,573.43;

POR CUANTO: LEAFAR no hace revelación alguna de esa Cesión ni al MUNICIPIO ni al Tribunal del Circuito de Apelaciones de Puerto Rico, ante el cual continuaba pendiente de resolución el caso en apelación.

POR CUANTO: Con fecha de 26 de noviembre de 1996, archivada en autos copia de la Sentencia el día 27 del mismo mes, el Tribunal del Circuito de Apelaciones dicta Sentencia en apelación revocando la dictada por el Tribunal de Primera Instancia en el caso Civil Núm. JAC 94-0390; y en virtud condena al MUNICIPIO a pagar \$404,573.43. Esta Sentencia es final, pero no firme, por lo que el MUNICIPIO está en aptitud y facultado de apelarla ante el Tribunal Supremo de Puerto Rico;

POR CUANTO: El 4 de diciembre de 1996, las representaciones legales de LEAFAR, EASY RENTAL, PONCE LAWN y el MUNICIPIO llegaron a un acuerdo transaccional, por virtud del cual el MUNICIPIO se allanaría a la Sentencia dictada y no recurriría de aquélla y en consideración a ello LEAFAR transigió la Sentencia por \$303,430.08, a pagarse de la siguiente forma:

Comenzando en 30 de diciembre de 1996 el MUNICIPIO pagaría a LEAFAR \$145,820.01 en seis plazos de \$24,303.33; a EASY RENTAL \$71,025.00 en seis plazos iguales de \$11,837.50 y a PONCE LAWN \$86,585.07 en seis plazos iguales de \$14,430.84, todas dichas partidas y plazos sin intereses, a cambio de lo cual se terminaban los tres pleitos mencionados anteriormente.

Lawn
[Handwritten signature]

POR CUANTO: De conformidad con el acuerdo negociado el MUNICIPIO gestionó y obtuvo la aprobación del acuerdo transaccional de la Honorable Asamblea Municipal de Ponce, la cual con fecha del 9 de diciembre de 1996, aprobó la Resolución Núm. 125, Serie 1996-97;

POR CUANTO: Fechada el 12 de diciembre de 1996, acusado recibo de aquélla el día 16 de diciembre, INTER SCOPE, por conducto del Lcdo. Carlos Batista Jiménez, cursó una carta al Lcdo. Rafael E. Torres Torres, abogado y representante legal del MUNICIPIO en los casos mencionados anteriormente, por virtud de la cual informa que INTER SCOPE adquirió de LEAFAR la reclamación que la segunda tenía contra el MUNICIPIO y que le había requerido que hiciera las gestiones para poner en conocimiento al MUNICIPIO sobre la Cesión efectuada;

POR CUANTO: INTER SCOPE y SOUTHER MORTGAGE representaron y certificaron al MUNICIPIO que en igual fecha, 15 de octubre de 1996, SOUTHERN MORTGAGE le vendió, y la primera adquirió, el Contrato de Préstamo efectuado entre SOUTHER MORTGAGE y LEAFAR, y así mismo certificó que SOUTHER MORTGAGE le transfirió la garantía ofrecida, esto es, el **Contrato de Cesión** autenticado ante el Lcdo. Carlos Batista, bajo el Affidavit 0533. Igual representación efectuó INTER SCOPE, a través de su Presidente, Sr. Robert Hatton Gotay, mediante declaración Jurada, ante el Lcdo. Carlos Batista Jiménez, bajo Affidavit 0562, fechada el 16 de diciembre de 1996;

POR CUANTO: INTER SCOPE, SOUTHERN MORTGAGE y LEAFAR ratificaron de forma total y absoluta la transacción efectuada con el MUNICIPIO respecto de la Sentencia dictada por el Tribunal del Circuito de Apelaciones en el Caso Núm. KLAN 95-00707 y cuyos términos y condiciones se recogieron en la Resolución 125, Serie 1996-97;

POR CUANTO: Todas las partes estuvieron de acuerdo en firmar un Contrato de Transacción atrasando el plan de pagos por treinta días, manteniéndose los plazos inalterados, por lo que los pagos comenzarán a partir del 30 de enero de 1997 y concluirán el 30 de junio de 1997 y estarán sujetos al derecho de compensación pactado de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Municipios Autónomos;

POR CUANTO: El referido Contrato de Transacción fue suscrito por las partes el 10 de enero de 1997 bajo el Affidavit Núm. 6537 ante el Notario José Edgardo Pérez Rivera. En igual fecha, se realizó una modificación del Contrato de Cesión, consistente en incorporar por referencia los términos del referido Contrato de Transacción en el original del Contrato de Cesión, fechado 15 de octubre de 1996;

L. Avel


POR CUANTO: INTER SCOPE y LEAFAR representaron al MUNICIPIO que SOUTHERN MORTGAGE es su agente de servicio bancario y consintieron a que los seis pagos parciales de \$24,303.33 cada uno que, de conformidad con el Contrato de Transacción, constituye el saldo de toda obligación del MUNICIPIO para con LEAFAR o INTER SCOPE, sean remitidos y pagaderos a favor de SOUTHERN MORTGAGE, LEAFAR e INTER SCOPE reconocieron que los pagos así efectuados y recibidos por SOUTHERN MORTGAGE se tienen y tendrán como si hubieren sido recibidos por los primeros directamente y en su consecuencia LEAFAR, INTER SCOPE y SOUTHERN MORTGAGE exoneraron para siempre de responsabilidad al MUNICIPIO por cualquier irregularidad, extravío, acreditación incorrecta o uso que de tales fondos se efectúe y se obligaron a asumir toda responsabilidad resultante de esos eventos;

POR CUANTO: EASY RENTAL y PONCE LAWN también suscribieron el Contrato de Transacción otorgado el 10 de enero de 1997 y presentarán solicitudes de desistimiento con perjuicio, respecto de los casos pendientes y mencionados anteriormente. LEAFAR e INTER SCOPE presentarán la correspondiente Moción Sobre Transacción de Sentencia en el Caso Civil Número JAC 94-0390;

POR CUANTO: En el Contrato de Transacción todas las partes pactaron expresamente que dicho acuerdo se mantendrá inalterado entre éstos hasta la aprobación del mismo por parte de la Asamblea Municipal de Ponce; y que una vez obtenida la aprobación de la Honorable Asamblea Municipal, ésta se retrotraería a la fecha del Contrato para todo propósito legal.

POR CUANTO: El MUNICIPIO, a base de las representaciones, ratificaciones y acuerdos efectuados y tomados, manifestó su desistimiento de perseguir la apelación de la Sentencia dictada en el Caso Número KLAN 95-00707, ante el Tribunal del Circuito de Apelaciones y cuya Sentencia quedó transigida de conformidad, con el alcance y bajo los términos del referido Contrato de Transacción;

POR CUANTO: Los pagos que el MUNICIPIO deberá efectuar a favor de LEAFAR serán hechos mediante cheques pagaderos a favor de LEAFAR CONSTRUCTION, INC., INTER SCOPE INVESTMENTS GROUP, INC., y SOUTHERN MORTGAGE CORPORATION;

POR CUANTO: Esta Asamblea Municipal determinó que era útil y conveniente a los intereses del Municipio Autónomo de Ponce la transacción propuesta y la aprobó en su Resolución Núm. 125, Serie 1996-97, todo ello de conformidad con los Artículos 3.009(e) y 5.005 (m) de la Ley de Municipios Autónomos, 21 LPR 4109 y 4205;

Lace
AB
POR CUANTO: El Contrato de Transacción suscrito por el Alcalde de Ponce, en representación del Municipio Autónomo de Ponce, y las demás partes recoge la transacción, según aprobada por esta Asamblea Municipal, con excepción de que establece una secuencia de pagos que comienza y concluye 30 días más tarde de las previstas en la